



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de julio de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Wilmer Mauricio Castro
INCIDENTADO	Secretaria de Educación del departamento de Antioquia y Fiduciaria La Previsora S.A
RADICADO	05001 31 05 018 2022 000199 00
DECISIÓN	Abre incidente de desacato de tutela

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido.

ANTECEDENTES

Mediante providencia 73 del 31 de mayo de 2022, se tuteló el derecho de petición del accionante y se ordenó lo siguiente:

(...) TERCERO. ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN –GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA en compañía con LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia resolver la inconsistencia presentada en el caso particular e informe al accionante de la realidad en que se encuentra el proceso que dio lugar a la presente acción constitucional.

No obstante, el accionante señaló mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico que las accionadas no han dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante, mediante auto del 16 de junio de la presente anualidad se ordenó requerir al señor Juan Correa Mejía, en calidad de Secretario de educación del departamento de Antioquia y al señor Álvaro Ávila Silva, en calidad de Director de Prestaciones Económica de la Fiduciaria La Previsora S.A -con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informarán de qué forma dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta judicatura el 31 de mayo de 2022 y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Al no evidenciarse cumplimiento al fallo antes referido, mediante auto del 28 de junio de la presente anualidad se ordenó requerir al señor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones del Magisterio y al señor ANÍBAL GAVIRIA CORREA en calidad de Gobernador de Antioquia, ambos superiores jerárquicos de los ya requeridos. CONMINÁNDOSELES a cumplir la orden impartida y abrir el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Frente al anterior requerimiento la FIDUPREVISORA S.A. -FOMAG –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN rindió informe exponiendo los mismos argumentos traídos a colación en la contestación de la tutela y que no fueron del recibo de esta judicatura.

Por otro lado, la Gobernación de Antioquia rindió informe indicando que “no fue posible radicar el expediente en OnBase ya que la señora en mención no está en la base de datos”. Situación que se presenta debido a que la señora EIDA CORDOBA VALENCIA con C.C. 21.727.569 nunca estuvo afiliada al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. La señora Córdoba laboró desde el 20 de febrero de 1955 hasta el 30 de diciembre de 1980 en el Departamento de Antioquia y el fondo Nacional del Magisterio fue creado por la ley 91 de 1989, en consecuencia no es responsable de la prestación” situación que puso en conocimiento del accionante mediante comunicado del 05 de julio de 2022 notificado al correo electrónico.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo expuesto, y atendiendo a que no se ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela por parte de la FIDUPREVISORA S.A. -FOMAG – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al señor Álvaro Ávila Silva, en calidad de Director de Prestaciones Económica de la Fiduciaria La Previsora S.A, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cual ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferida por esta judicatura el 31 de mayo de 2022 y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

Con respecto a la Gobernación de Antioquia, al encontrarse que la entidad dio respuesta de fondo, de manera clara y congruente al derecho de petición que fue protegido por esta judicatura carece de objeto continuar con el presente incidente de desacato, debiéndose en su lugar CERRAR el mismo, en ese sentido, se ordenará el archivo de las diligencias, ya que se colige que la entidad accionada, ha cumplido con su obligación constitucional y legal.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

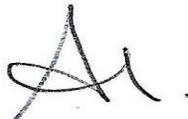
RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por el señor WILMER MAURICIO CASTRO contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A representada por el señor ÁLVARO ÁVILA SILVA, en calidad de Director de Prestaciones Económica, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura mediante providencia 73 del 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CERRAR el incidente de desacato promovido por el señor WILMER MAURICIO CASTRO en contra de la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia por las razones explicadas en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al señor ÁLVARO ÁVILA SILVA conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI